

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-103

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2017-027, sesión de 27 de junio de 2017

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 226.- [Competencias y facultades de los servidores públicos].- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...).”

Que, en el Artículo Art. 35 del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el Consejo de Educación Superior, establece:

Artículo 35.- Tipos de matrícula.- Dentro del Sistema de Educación Superior, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.
- b. Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta matriculado de manera ordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores del período de matrícula extraordinaria.”

Que, en el Artículo 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Art.72.- Tipos de matrícula.- la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrá los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la Universidad para el proceso de matriculación, en ningún caso podrá ser mayor a 15 días.

b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria.

c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Honorable Consejo Universitario, para quienes, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria. No se conferirá matrículas especiales en los programas de posgrado."

Que, con fecha 20 de marzo de 2017, se emite el Instructivo UEP-001-2017, para la ejecución de la Unidad de Titulación en las Carreras de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina el ámbito, modalidad de graduación y explica toda la información referente a la Unidad de Titulación.

Que, mediante memorando No. ESPE-VDC-2017-0964-M, de 08 de junio de 2017, firmado por el señor Vicerrector de Docencia, a través del cual, somete a consideración del Consejo Académico la posibilidad de crear una segunda fase de Matrícula Extraordinaria.

Que, en el Art. 33 literal a. primer inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Negar la solicitud de crear una segunda fase de Matrícula Extraordinaria, por cuanto los Art. 35 del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el Consejo de Educación Superior y Art. 72 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determinan que la Matrícula Extraordinaria se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria, por lo tanto, no cabe la posibilidad de aperturar periodos de matriculación adicionales fuera del plazo establecido.

Art. 2. Informar de esta resolución al Vicerrectorado de Docencia.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 27 de junio de 2017.



Hugo Ruiz Villacrés, Ph.D.
Crnl. EMC.

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

